



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2019-2677-SOT-1087
y acumulado PAOT-2020-911-SOT-265**

Ciudad de México, a

12 MAY 2026

VISTA la resolución al Recurso de Apelación [REDACTED] en Sesión Plenaria de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en donde se revoca la sentencia de fecha 08 de agosto de 2024, dentro del juicio de nulidad de [REDACTED] por la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en la que se resolvió lo siguiente:

*"(...) En consecuencia, con fundamento a lo establecido en los 100 fracciones II, III, IV y 102 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **SE DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS** relativos al procedimiento administrativo con número de expediente PAOT-2019-2677-SOT-1087 y su acumulado PAOT-2020-911-SOT-265; instrumentado al inmueble ubicado en AVENIDA SECRETARÍA DE MARINA NÚMERO 556, COLONIA LOMAS DEL CHAMIZAL EN LA ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO, así como de la orden de custodia del folio real correspondiente al mismo inmueble, ordenada mediante el Acuerdo Administrativo de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.*

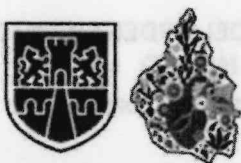
En virtud de lo anterior quedan obligadas las autoridades demandadas, en el ámbito de sus competencias, a restituir a la parte actora en el goce de sus derechos indebidamente afectados, que en la especie se hace consistir en:

- Dejar sin efectos todos y cada uno de los actos declarados nulos con todas sus consecuencias legales.
- Ordenar a la persona Titular de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, que libere el folio real del inmueble ubicado en Avenida Secretaria de Marina, número 556, Colonia Lomas del Chamizal, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos de esta Ciudad de México, cuya custodia había sido ordenada con motivo del procedimiento aquí declarado nulo.

*Las autoridades demandadas deberán cumplir con lo ordenado en la presente sentencia en un plazo no mayor a **QUINCE DIAS** contados a partir de que la misma quede firme, tal y como lo establecen los artículos 98, fracción IV y 102, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México (...).*

VISTO el Acuerdo de fecha 21 de abril de 2025, emitido por la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, a través del cual requiriere a esta Entidad lo siguiente: -----

*"(...) **POR RECIBIDO** el escrito ingresado ante este Tribunal el cuatro de febrero de dos mil veintiséis, suscrito por [REDACTED] de la parte actora en el presente juicio, por medio del cual interpone Queja por incumplimiento de sentencia, en virtud que, hasta el día de hoy no se ha dado cumplimiento por parte de las autoridades demandadas en el presente juicio. - **VISTO** el escrito de cuenta, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio; **SE ACUERDA:** Agréguese a sus autos el escrito de cuenta. - Atento a las manifestaciones de la actora, y a efecto de no dejarla en estado de indefensión, con fundamento en el artículo 106 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; **SE ADMITE** a trámite la queja interpuesta y con las copias simples de la misma, córrase traslado a la SUBPROCURADORA DE ORDENAMIENTO*



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2019-2677-SOT-1087
y acumulado PAOT-2020-911-SOT-265

TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, autoridades demandadas en el presente juicio, para que en el término de CINCO DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, rindan informe respecto el incumplimiento de sentencia que le atribuye la parte actora.- Cumplimentada o no esta carga procesal resuélvase lo conducente (...).-----

En virtud de lo anterior, en estricto cumplimiento a la resolución emitida en el Recurso de Apelación número [REDACTED] por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se emite el siguiente: -----

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO.- Se dejan sin efectos las actuaciones realizadas por esta Subprocuraduría dentro del expediente PAOT-2019-2677-SOT-1087 y acumulado PAOT-2020-911-SOT-265, relacionado con el domicilio ubicado en Avenida Secretaría de Marina número 556, Colonia Lomas del Chamizal, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

SEGUNDO.- Gírese oficios de conocimiento del presente Acuerdo a la Dirección General Jurídica y de Gobierno y a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ambas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; así como, a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos legales que haya lugar. -----

TERCERO.- Gírese oficio de conocimiento del presente Acuerdo a la Dirección Jurídica del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, a efecto de que se levante la custodia del folio real [REDACTED] relacionado con el predio identificado por esa Autoridad Registral como "(...) **PREDIO RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE PREDIOS LOTES 6 Y 7 DE LA MANZANA VI SECCIÓN CUARTA PARA QUEDAR MARCADO CON EL NÚMERO 556 DE LA AVENIDA SECRETARÍA DE MARINA, COLONIA LOMAS DEL CHAMIZAL, CUAJIMALPA, DISTRITO FEDERAL (...).**" -----

CUARTO.- Cúmplase. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Biól. Zenia María Saavedra Díaz, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV, y 15 BIS 4, fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4 y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

ICP/RMGG/EMHV